

## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

### **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/DLT.138/2021 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)				
Comisionada	Pleno:	Sentido:			
Ponente: MCNP	15 de diciembre de 2021	Infundada			
Sujeto obligado: Fisc	Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX				
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La persona denunciante señaló en su denuncia: "La FGJ de la CDMX no tiene actualizados las curriculas de sus funcionarios públicos, información que es una obligación de transparencia. Por ello, hago de su conocimiento al INAI" (Sic).				
	De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.				
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	Tal y como fue descrito en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado en su informe con justificación y manifestaciones, precisó cumplir con las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.				
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	resolución denuncia; toda vez que el sujeto obligado si cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.				
Plazo para dar cumplimiento	N/A				

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/DLT.138/2021, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta INFUNDADA la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:



## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

## **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	6
CUARTA. Estudio de los hechos	8
denunciados	40
Resolutivos	16

#### ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 24 de noviembre de 2021, la persona denunciante presentó a través de correo electrónico, una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia: La FGJ de la CDMX no tiene actualizados las curriculas de sus funcionarios públicos, información que es una obligación de transparencia. Por ello, hago de su conocimiento al

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVII A_Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular- sanciones	2021	1er trimestre
121_XVII A_Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular- sanciones	2021	2do trimestre
121_XVII A_Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular- sanciones	2021	3er trimestre
121_XVII A_Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2021	4to trimestre



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número INFOCDMX/DLT.138/2021, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión. El 29 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, la subdirectora de proyectos de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Dictamen. El día 1 de diciembre de 2021, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/562/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021,





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, **el cual se acompaña a la presente resolución**.

V. Informe del sujeto obligado. Cabe precisar que el referido acuerdo de admisión fue debidamente notificado al sujeto obligado, vía correo electrónico institucional, el día 30 de noviembre de 2021; razón por la cual, el plazo para emitir su informe con justificación, abarcó del día 1 al 3 de diciembre de 2021; recibiéndose con fecha 1 de diciembre de 2021 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el informe y manifestaciones del sujeto respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que le fue imputado, de donde se desprende que, precisa cumplir con las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

VI. Cierre. El 10 de diciembre de 2021, la Ponencia acordó la recepción del dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación; teniendo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, así como por realizadas sus manifestaciones.

En el mismo acto, se acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Debido de que ha sido debidamente sustanciado el expediente de la presente denuncia y con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.



## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159,160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona denunciante, a través de correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2021, hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y su nombre; sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la

6



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló en su denuncia: "La FGJ de la CDMX no tiene actualizados las curriculas de sus funcionarios públicos, información que es una obligación de transparencia. Por ello, hago de su conocimiento al INAI" (Sic).

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Al respecto el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su fracción VIII, dispone lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...]"

Así, es posible establecer que la persona denunciante interpuso su queja en torno al probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia que es común para todos los sujetos obligados, es decir, tener accesible al público, a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde



## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, a las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

A. ¿Existe un incumplimiento de parte de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados. Para poder determinar si existió incumplimiento o no, resulta pertinente recordar que, Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVII (formato 17A), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, deben publicar información trimestralmente y vigente, y en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos.

Por lo tanto, este Instituto procedió a realizar un estudio de la información que el sujeto obligado mantiene publicada respecto a las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia tanto en su portal en internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De tal forma, fue posible localizar lo siguiente:



## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

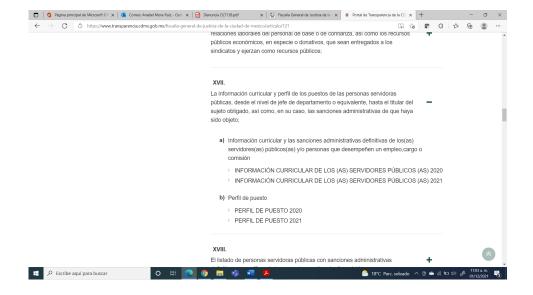
Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

**I.-** Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en la dirección electrónica:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada al tercer trimestre de 2021 en su portal institucional; cabiendo señalar que en cuanto al cuarto trimestre de 2021, este deberá ser publicado en el primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al formato 12 de la fracción XVII (formato 17A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



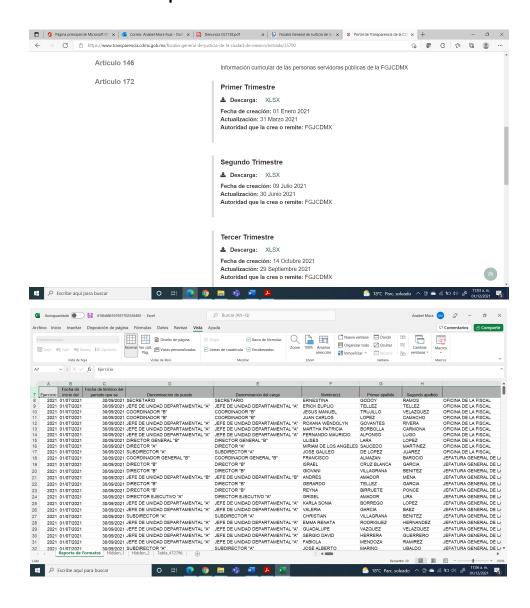


## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021



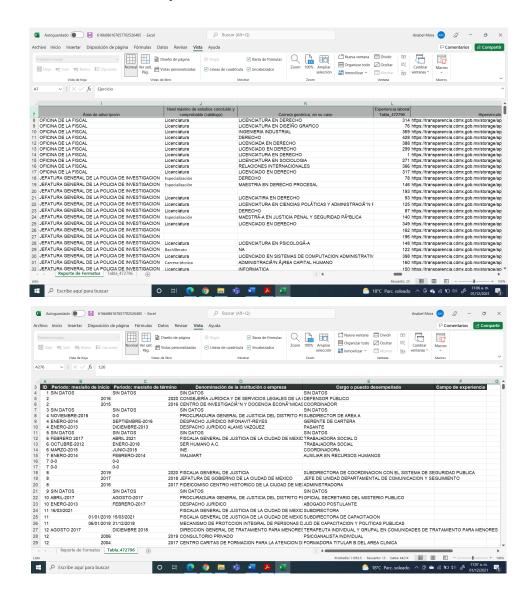


## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021



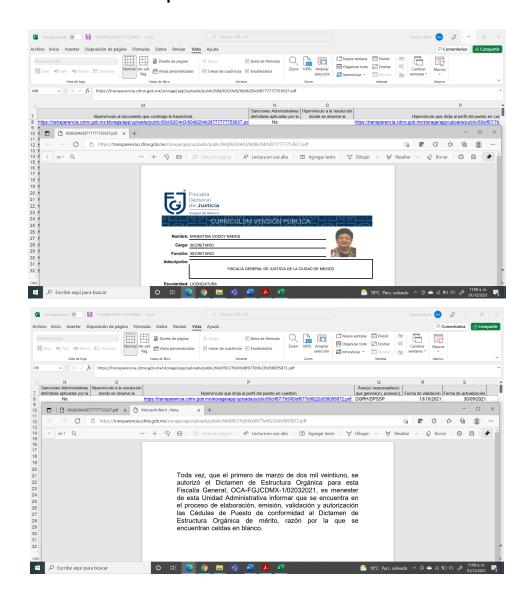


## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021



II.- Por otra parte, de la verificación realizada a la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), se desprendió que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada al tercer trimestre de 2021 en dicho Sistema;



## Comisionada ponente:

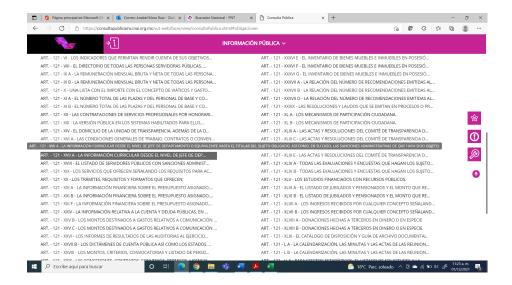
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

cabiendo señalar que en cuanto al cuarto trimestre de 2021, este deberá ser publicado en el primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al formato 12 de la fracción XVII (formato 17A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



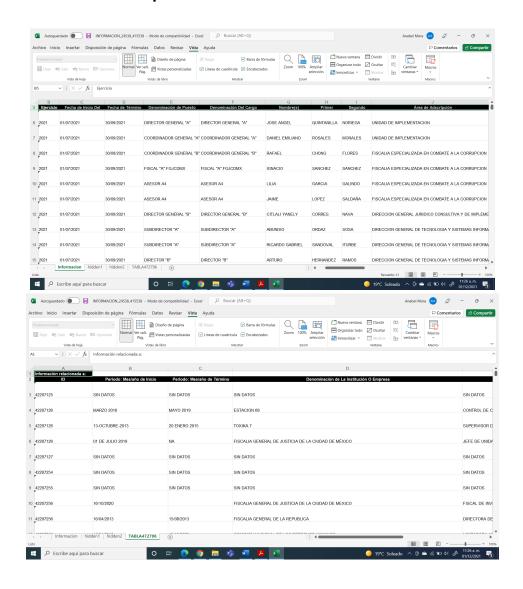


## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021



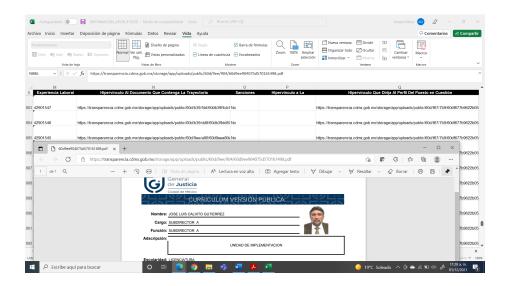


## Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021



Consecuentemente, con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **INFUNDADA**, toda vez que la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, tanto en su portal de Internet en la dirección electrónica: <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico</a> como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), SI cuenta con la información completa y actualizada, al tercer trimestre de 2021, respecto a la fracción XVII (formato 17A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia y conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/562/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza esta ponencia y determina el cumplimiento del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA**.

**SEGUNDO.** Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 55 56 36 21 20, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el presente procedimiento.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de ley.

**CUARTO.** En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/DLT.138/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

#### JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

#### MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/562/2021

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia

de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: DLT.138/2021

Ciudad de México a 01 de diciembre de 2021

DORA MARÍA TREJO ÁLVAREZ SUBDIRECTORA DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DE CARMEN NAVA POLINA **PRESENTE** 

En atención a su oficio número MX09.INFODF/6CCD/2.10.1A/1031/2021, recibido el día 29 de noviembre de 2021, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como del acuerdo de esa Ponencia del 29 de noviembre de 2021, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XVII (formato 17A), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

## **DICTAMEN**

I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

"La FGJ de la CDMX no tiene actualizados las curriculas de sus funcionarios públicos, información que es una obligación de transparencia. Por ello, hago de su conocimiento al INAI.













### DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

#### MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/562/2021

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVII_A_Información	A121Fr17A_La	2021	1er
curricular y sanciones	información-curricular-sanciones		trimestre
administrativas			
121_XVII_A_Información	A121Fr17A_La	2021	2do
curricular y sanciones	información-curricular-sanciones		trimestre
administrativas			
121_XVII_A_Información	A121Fr17A_La	2021	3er
curricular y sanciones	información-curricular-sanciones		trimestre
administrativas			
121_XVII_A_Información	A121Fr17A_La	2021	4to
curricular y sanciones	información-curricular-sanciones		trimestre
administrativas			

..."(Sic.)

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información dispuesta por el formato 17A de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

> "Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: [...]

> XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones admirativas de que haya sido obieto..."

I. Por lo anterior, la DEAEE el día 01 de diciembre de 2021, se realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.









www.infocdmx.org.mx



### DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

#### MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/562/2021

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en la dirección electrónica: <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico</a>.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVII (formato 17A), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre publicar información trimestralmente y vigente, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada al tercer trimestre de 2021, en su portal institucional cabe señalar en cuanto al cuarto trimestre de 2021, este será publicado en el primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

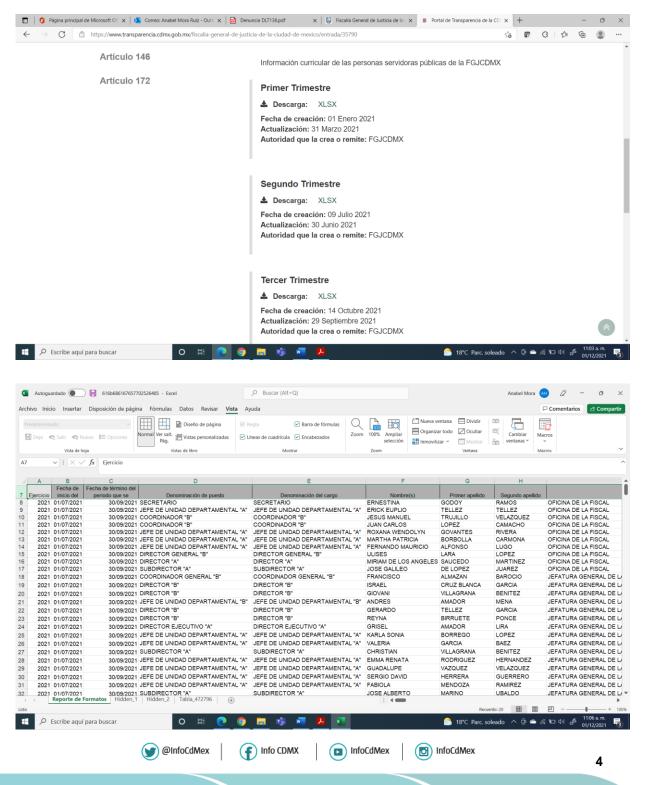
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México **cumple** con la publicación de la información relativa al formato 12 de la fracción XVII (formato 17A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:







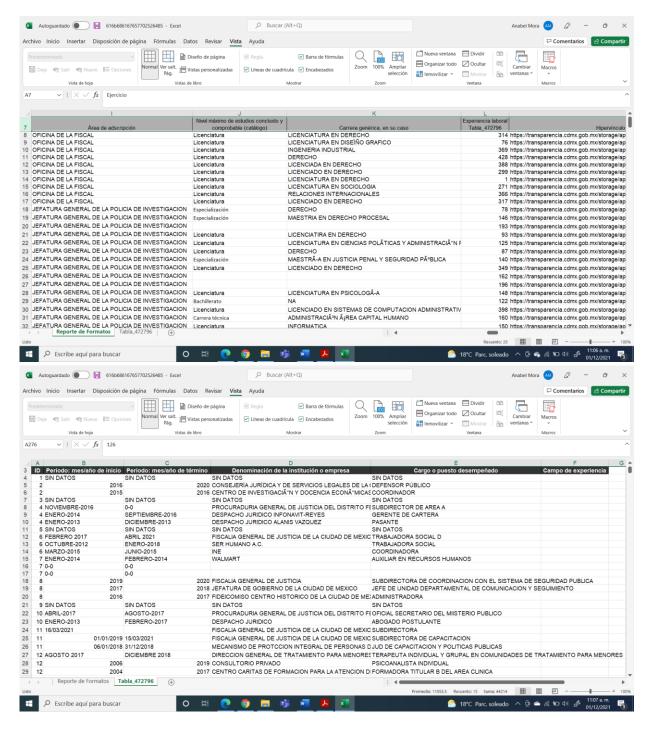
## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN







## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN







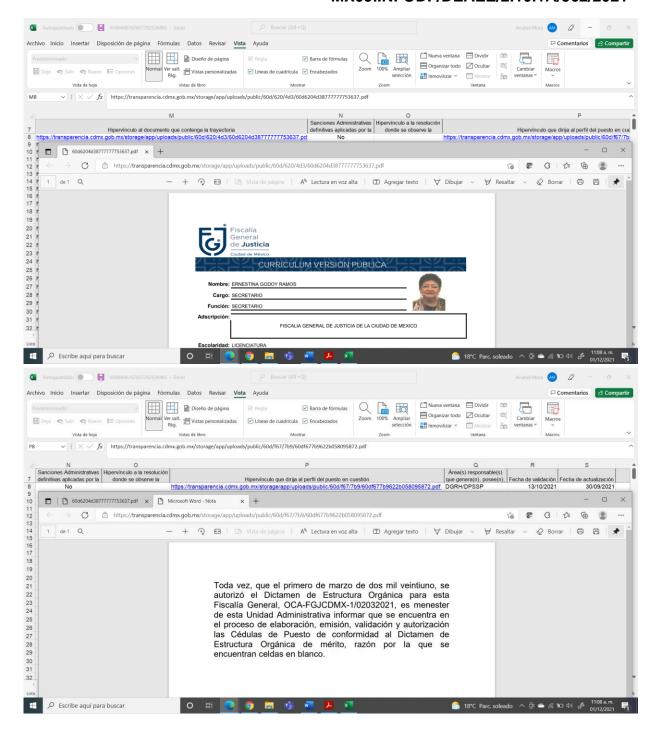








## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN













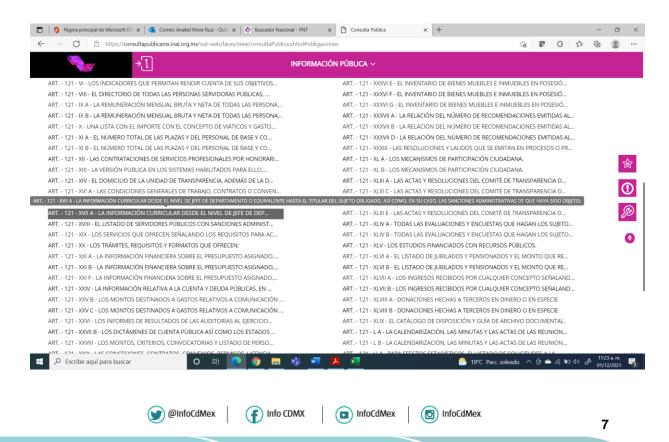
## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

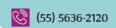
#### MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/562/2021

II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia se desprendió que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada al tercer trimestre de 2021, en su portal institucional, cabe señalar en cuanto al cuarto trimestre de 2021, este será publicado en el primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

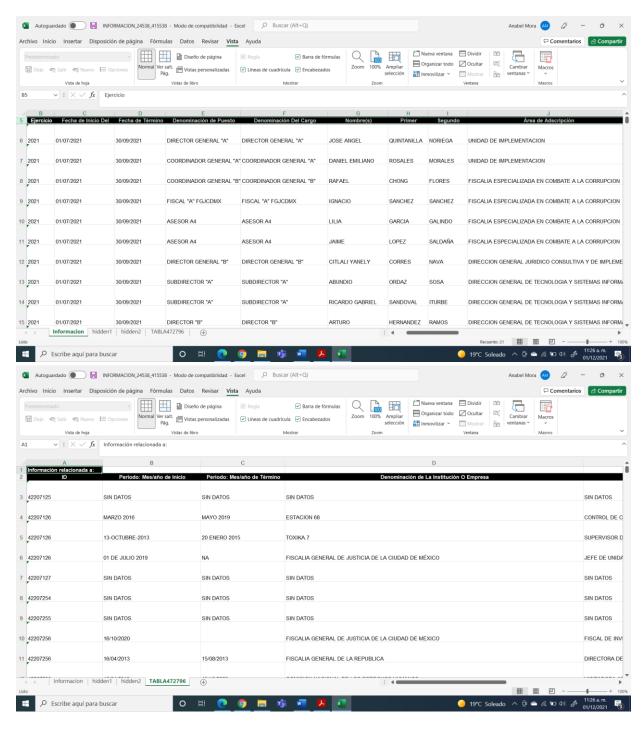
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México **cumple** con la publicación de la información relativa al formato 12 de la fracción XVII (formato 17A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:







## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN







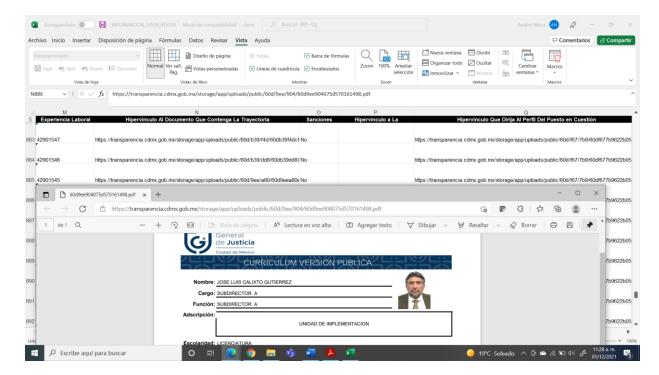






## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

#### MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/562/2021



## **CONCLUSIONES**

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica: <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico</a>, cuenta con la información completa y actualizada, al tercer trimestre de 2021 respecto a la fracción XVII (formato 17A) del artículo 121 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.











## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/562/2021

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría improcedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

MTRO. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo. ATM/SQM/AMR









